



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 5919

013 01

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

PEDAGOGOS ASOCIADOS ESLOMAX S.A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

CHRISTIAN LUCAS LINDAO LINARES y
MARCIA FERNANDA RONQUILLO SOTALÍN

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00

CAPITAL PAGADO: USD \$ 200,00

CAPITAL POR PAGAR: USD. \$ 600,00

(DI. 3, COPIAS)

R.C.

CONST. ESLOMAX S.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día UNO (01) de SEPTIEMBRE del dos mil diez, ante mí Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen por una parte el señor CHRISTIAN LUCAS LINDAO LINARES, y por otra parte la señorita MARCIA FERNANDA RONQUILLO SOTALÍN, por sus propios y personales derechos, los mismos que declaran ser de estado civil solteros; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de

haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste un contrato de compañía anónima que se contiene de conformidad con las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.** Comparecen a otorgar la presente escritura pública los señores: a) Christian Lucas Lindao Linares, por sus

propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.

b) Marcia Fernanda Ronquillo Sotalín por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA. VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.** Los comparecientes,

declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto y, por consiguiente, tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la Compañía. **CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN NORMATIVO.** Las fundadoras expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a continuación. **CLÁUSULA CUARTA. ESTATUTO. ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.** La Compañía se denominará PEDAGOGOS ASOCIADOS ESLOMAX S.A. y durará cincuenta (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin embargo, este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la compañía es: a) La realización de cursos, seminarios, talleres y congresos así como, estudios e investigaciones científicas b) Prestación de servicios de capacitación y adiestramiento para personal técnico y especializado, esto es: capacitación a personal, en todas las formas que comprende la enseñanza sobre conceptos generales de la doctrina, organización y funcionamiento de empresas, procedimientos técnicos e instrumentales necesarios, disposiciones legales que rigen sus relaciones, así, como los conocimientos básicos de los procesos operativos de las áreas de trabajo hacia donde vayan orientados c) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, edición de toda clase de textos, revistas, publicaciones y medios de reproducción audiovisual. d) La prestación de servicios profesionales especializados de consultoría con el objeto de: identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación; además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. e) La prestación de servicios de asesoría en las áreas educativas, legal, de telecomunicaciones, publicidad, contabilidad, económica, financiera, de investigaciones de mercado y de comercialización interna en los campos industriales, de la construcción, del diseño, mercadotecnia, gestión comercial, de actividades turísticas y de proyectos, así como de investigaciones de mercadeo,

comercialización en todas sus fases, de desarrollo corporativo y comercialización de productos y servicios; instalación, administración de actividades comerciales, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas su y administración; f) La transferencia de tecnologías, y prestación de servicios tecnológicos de telecomunicaciones e información, en especial, software, programas de automatización, bancos de datos de información; la recopilación, transformación, procesamiento, adquisición, enajenación, arrendamiento y en general la comercialización de sistemas de información, almacenamiento y procesamiento de datos. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá: realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para este fin; participar en todo tipo de licitaciones y/o concursos de ofertas con instituciones del sector público o privado, ya sea por cuenta propia o en asociación con otras compañías nacionales o extranjeras o en representación de otras; en el país o fuera de él; formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas

ARTÍCULO CUARTO.
CAPITAL. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar (\$ 1,00) cada una. Estas se encontrarán numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive. **ARTÍCULO**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

QUINTO. TITULO DE ACCIONES. Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. ✓ **ARTÍCULO SEXTO.**

INDIVISIBILIDAD. La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. ✓ Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ✓ **ARTÍCULO SÉPTIMO. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE**

CAPITAL. El capital, suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. ✓ **ARTÍCULO OCTAVO. DERECHO**

PREFERENTE. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. ✓ **ARTÍCULO NOVENO. GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. ✓ **ARTÍCULO DÉCIMO. JUNTA GENERAL.** La Junta General

de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ✓ **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella

elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CLASES DE JUNTAS. Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro (2, 3 y 4) del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. JUNTAS EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONVOCATORIAS. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, o por quien los estuviere reemplazando. En los casos previstos por la Ley de Compañías, lo podrá el Comisario y el Superintendente de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS. Las



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. QUÓRUM DE INSTALACIÓN.** La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. QUÓRUM ESPECIAL.** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Art. 240 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. JUNTAS UNIVERSALES.** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CONCURRENCIA.** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La

representación convencional se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios, a no ser que sea forzosa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. RESOLUCIONES.** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones le correspondan de conformidad con lo establecido en el libro de acciones y accionistas de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DIRECCIÓN Y ACTAS.** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto por la misma Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.** Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DEL PRESIDENTE.** La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar, conjunta o



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

110 05

separadamente, con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y este Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL GERENTE GENERAL.** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General, cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i)

Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente, previo autorización de la junta general; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; o) Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía o de reactivación de la misma; p) Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como fuente de inversión para la compañía. q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas.

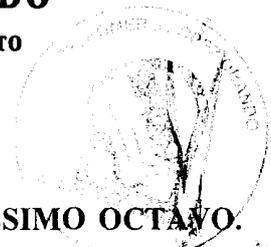
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y este Estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente lo subrogará en la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

11.11.08



Junta General designe uno nuevo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DE LOS COMISARIOS.** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones UN AÑO, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. PRORROGA DE FUNCIONES.** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. EJERCICIO ECONÓMICO** El ejercicio anual de la compañía se contará del 1 de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DISOLUCIÓN.** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución

de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. LIQUIDACIÓN.** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. ✓

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías. **CLÁUSULA QUINTA. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES y está suscrito y pagado en la siguiente forma: *****✓*******

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Capital por pagar	PORCENTAJE %	ACCIONES
Christian Lucas Lindao Linares	\$ 796,00	\$ 199,00	\$ 597,00 ✓	99,50 %	796
Marcia Fernanda Ronquillo Sotalin	\$ 4,00	\$ 1,00	\$ 3,00 ✓	0,50 %	4
TOTALES:	\$ 800,00	\$ 200,00	\$ 600,00	100,00 %	800

CLÁUSULA SEXTA. Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco (25%) del capital suscrito en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta. El capital insoluto será pagado de conformidad con la Ley de Compañías.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Las accionistas fundadoras, autorizan al Abogado Leonel González Andrade para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía ante los organismos de control así como para que convoque a la primera junta de accionistas. Usted, Señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.”

(Firmado).- Abogado Leonel González Andrade, portador de la



-7-

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

117 07

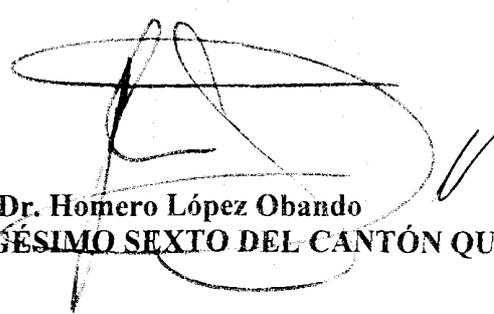
matrícula profesional número nueve mil cuatrocientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto por el cual las partes declaran conocerse entre sí, con lo que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Christian Lucas Lindao Linares
c.c. 0913051913

①


f) Srta. Marcia Fernanda Ronquillo Sotalin
c.c. 020251954-9

②


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

2

[Handwritten signature]
050251954-9

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 050251954-9
 RONQUILLO SOTALIN MARCIA FERNANDA
 COTOPAXI/PUJILI/PUJILI
 02 ENERO 1984
 0014 0088 00089 F
 COTOPAXI/ PUJILI
 PUJILI 1984

[Handwritten signature]



ECUATORIANA**** V4443V4442
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 RODRIGO RAFAEL RONQUILLO CH
 DIGNA MARIA LUCRECIA SOTALIN
 QUITO 29/05/2006
 29/05/2018
 REN 1911650
 PCR




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

033-0037 0502519549
 NÚMERO CÉDULA
 RONQUILLO SOTALIN MARCIA FERNANDA

COTOPAXI PUJILI
 PROVINCIA CANTÓN
 PUJILI PUJILI
 PARROQUIA ZONA

[Signature]
 F./PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la ley antes prevista un el
 numeral 3 del artículo 14 de la ley antes
 citada que ampara el tipo de documento
 presentado en este

Quito, a 07 SET. 2010

DR. HONORO LOPEZ ORLANDO

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7317740
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RONQUILLO SOTALIN MARCIA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/08/2010 13:19:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- PEDAGOGOS ASOCIADOS ESTOMAN S.A.
APROBADO

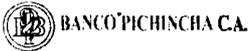
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-U-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

119 09



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 01/09/2010

Mediante comprobante No.- **593649233**, el (la)Sr. (a) (ita): **CHRISTIAN LUCAS LINDAO LINARES**
 Con Cédula de Identidad: **918051913** consignó en este Banco la cantidad de: **200**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **PEDAGOGOS ASOCIADOS ESLOMAX S,A**
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	CHRISTIAN LUCAS LINDAO LINARES	918051913	199	✓
2	MARCIA FERNANDA RONQUILLO SOTALI	502519549	1	✓
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
TOTAL			200.00	✓

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

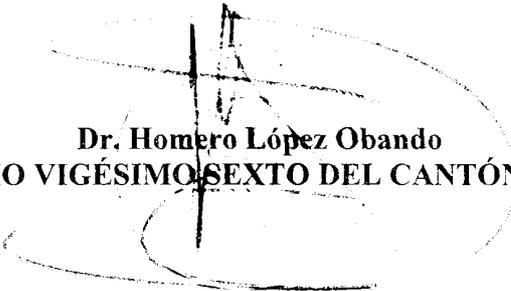
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
 Johanna Eulaes Vardenas
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia República

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA PEDAGOGOS ASOCIADOS ESLOMAX S.A. QUE OTORGAN LOS SRES. CHRISTIAN LUCAS LINDAO LINARES y MARCIA FERNANDA RONQUILLO SOTALÍN**; firmada y sellada en Quito, a dos de Septiembre del dos mil diez.


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



RA-



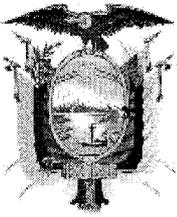
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Mediante Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10.003773**, de fecha **09 de Septiembre del 2010**, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada; se **RESUELVE APROBAR** la constitución de la compañía **PEDAGOGOS ASOCIADOS ESLOMAX S.A.**- Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada **COMPAÑÍA**, de fecha **01 de Septiembre del 2010**, para los fines legales consiguientes.- Quito, a catorce de Septiembre del dos mil diez.- **(R.C.)**

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



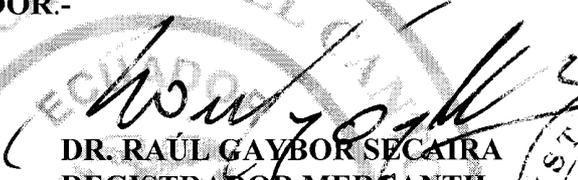


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

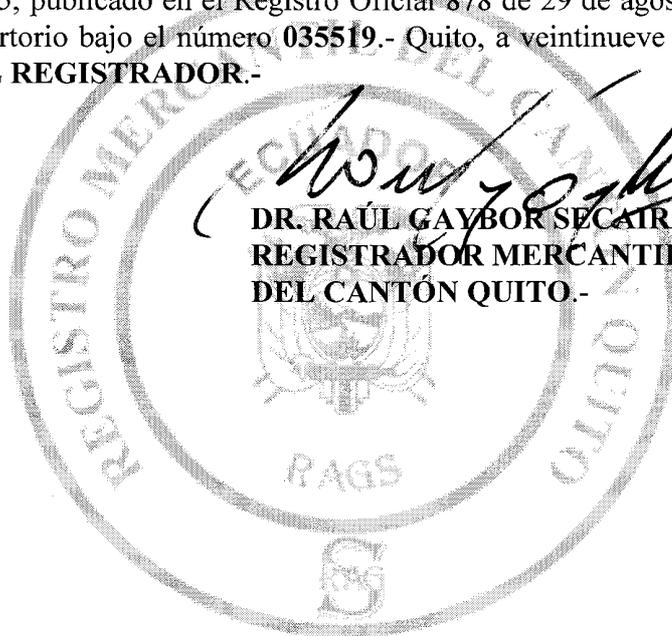
100 10-11



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 09 de septiembre de 2.010, bajo el número **3228** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PEDAGOGOS ASOCIADOS ESLOMAX S.A.**", otorgada el uno de septiembre del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035519**.- Quito, a veintinueve de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

21720

113 12

Quito,

- 6 OCT 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PEDAGOGOS ASOCIADOS ESLOMAX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL